



CIRCULAR CJCDMX 05/2017

CC. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES.

En cumplimiento al Acuerdo Plenario 42-51/2016, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha seis de diciembre de l año dos mil dieciséis, por este medio y a fin de cumplir a cabalidad las obligaciones contenidas en los artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 5.4, 5.5 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los principios 5, 22, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5 y 26.5; 32 y 61 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad; 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 82 a 88 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, 6, 12 a 34, 46, 70 y 153 de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 1, 2, 3, 5, 13, 84 a 88 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; consistente en que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, vele por el derecho fundamental que tiene todo adolescente privado de su libertad a ser tratado dignamente, así como que se garantice y respete su vida, integridad física, psicológica, moral; para ello, con toda atención me permito informarles lo siguiente:

Que los juzgadores y/o juzgadas en materia de Ejecución de Medidas Sancionadoras, en el ámbito de su competencia, realizarán visitas por los menos cada tres meses a los centros de internamiento en donde se encuentre el o la adolescentes, a fin de conocer las condiciones bajo las cuales se está cumplimentando la ejecución de resolución definitiva dictada por autoridad judicial especializada; precisando que dicha visita deberá quedar documentada.

Asimismo, se instruye a los Jueces de proceso para que en caso de que una persona adolescente sujeta a proceso, haga de conocimiento alguna probable afectación a su persona, salvo que se requiera adoptar medidas precautoria inmediatas, deberá dar vista al Juez de Ejecución con la finalidad de que este de el seguimiento correspondiente.

Agradeciendo su colaboración y amplio criterio de juzgadores, a esta nueva instrucción, en bienestar de los y las adolescentes sujetos a un sistema integral de justicia penal para adolescentes o ejecución de una medida sancionadora, reiterando a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ciudad de México a 17 de febrero de 2017

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE

CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARIA GENERAL